



RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES POR CONDICIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PILAR

PREGUNTA

¿Debe reducirse el importe de las solicitudes de pago de los agricultores acogidos a los compromisos del periodo de programación 1992-2000, en virtud del Reglamento (CE) 2080/1992 (forestación de tierras agrícolas) y del periodo de programación 2000-2006 (forestación de tierras agrícolas y agroambientales), en virtud del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, pagados con FEADER por incumplimientos en el ámbito de la condicionalidad?

RESPUESTA

Los compromisos agroambientales, contraídos en el período 2000-2006 en virtud el R (CE) n.º 1257/99 y cuyos pagos deben continuar después del 31 de diciembre del 2006, deben cumplir las condiciones de subvencionabilidad con que se firmaron, es decir cumplir las Buenas Prácticas Agrarias Habituales como nivel básico o de referencia y los compromisos agroambientales por los que cobran la prima.

El Reglamento (CE) n.º 1257/99 sigue siendo aplicable a las medidas aprobadas antes del 1 de enero de 2007, en virtud del artículo 93.2. del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y lo mismo el Reglamento (CE) n.º 817/2004 de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/99. Sin embargo, según el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 1320/2006 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen las normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el R (CE) n.º 1698/2005, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la transformación de un compromiso contraído en virtud del capítulo VI (medidas agroambientales y bienestar animal) del R (CE) n.º 1257/99 en un nuevo compromiso del nuevo periodo, y en este caso deben cumplir la condicionalidad como nivel de referencia.

Por otra parte, según el documento facilitado por la Comisión con las preguntas relativas a la Condicionalidad realizadas por los Estados miembros desde el año 2005 y las respuestas ofrecidas por la Comisión europea, en la consulta 2007/4 la Comisión dice:

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es



"La condicionalidad se introdujo en la política de Desarrollo Rural a partir del periodo de programación 2007-2013, según el artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo. Este Reglamento del Consejo es la base legal para las obligaciones que debe cumplir el agricultor y, según este Reglamento, las obligaciones de condicionalidad sólo se aplican a los compromisos agroambientales firmados en relación con el periodo de programación 2007-2013. En ausencia de obligaciones de condicionalidad para los beneficiarios de los compromisos agroambientales firmados en relación con el periodo 2000-2006, no existe, por tanto, ningún control que llevar a cabo sobre este asunto. La situación es, por supuesto, diferente si se han adaptado los contratos existentes al nuevo marco legal del periodo de programación 2007-2013."

La Condicionalidad es de aplicación a todos los agricultores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 unvículos y 103 septvículos del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Es decir, si un agricultor al que le es de aplicación la Condicionalidad (porque recibe pagos directos, ayudas reestructuración y reconversión o arranque de viñedo y/o alguna de las 8 ayudas de desarrollo rural del periodo de programación 2007-2013.-según párrafo anterior) incumpliera los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales y se trata de un agricultor que a su vez recibe pagos de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas del periodo de programación 1992-2000 o 2000-2006, no se le reducirán estos pagos ya que no están sometidos a las obligaciones de condicionalidad. Se reducirán aquellos pagos por los que le es de aplicación la Condicionalidad (pagos directos, ayudas reestructuración y reconversión o arranque de viñedo y/o alguna de las 8 ayudas de desarrollo rural del periodo de programación 2007-2013).

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos